

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 0897

Sevilla - Valle, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO ÁVILA PATIÑO
DEMANDADO: LIBARDO AUGUSTO GÓMEZ MARTÍNEZ
RADICACIÓN: 2021-00120-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a verificar las exigencias establecidas en el artículo 306 del Código General del Proceso, para efectos de establecer la conducencia de librar mandamiento ejecutivo, por los valores monetarios que fueron reconocidos en el numeral 5to de la Sentencia N° 012 de fecha 16 de Febrero del año 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizado el escrito de demanda, la cual deriva de hacer efectivo el pago de las sumas reconocidas en la Sentencia N° 012 de fecha 16 de Febrero del año 2022 que profiriera esta agencia judicial, dentro del proceso de restitución de Bien inmueble arrendado; prevé esta agencia judicial que, la misma no exige mayor técnica procesal, pues la norma previo la continuidad de la ejecución, con ligereza para la efectividad de los ordenamientos que se derivan de la sentencia, según la fórmula que consigna el artículo 306 de la Ley 1564 de 2012 que a su tenor literal establece lo siguiente,

Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En anuencia con ello, este director de Despacho, procederá con la emisión de las órdenes de pago, a favor del señor DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO, quien obra en su propio nombre y representación y a cargo del señor LIBARDO AUGUSTO GÓMEZ MARTÍNEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor del señor **DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO (C.C 94.287.476)**, quien obra en su propio nombre y representación, y en contra de **LIBARDO AUGUSTO GOMEZ MARTINEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 2.450.000)**, por **CONCEPTO DE 7 CANONES DE ARRENDAMIENTO**, que individualmente fue fijado por la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$ 350.000), derivado del proceso de restitución de Bien inmueble arrendado. (Sentencia N° 012 del 16 de Febrero del año 2022).

1.1 Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 700.000)**, por concepto de **LA CLÁUSULA PENAL**, reconocida en el número quinto de la Sentencia N° 012 del 16 de Febrero del año 2022.

SEGUNDO: Sobre las costas judiciales que se causen en esta ejecución, se proveerá en su debida oportunidad procesal, según lo preceptuado en el artículo 365 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR al demandado **LIBARDO AUGUSTO GOMEZ MARTINEZ** que, pague a la parte demandante, conformada por el señor **DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO**, las sumas de dinero reconocidas en la Sentencia N° 012 del 16 de Febrero del año 2022, por los cuales se le está demandando, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente mandamiento ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado **LIBARDO AUGUSTO GOMEZ MARTINEZ**, de esta orden de mandamiento ejecutivo, dictada en su contra, conforme las voces del artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, por **ESTADO**.

QUINTO: CÓRRASE traslado a la parte demandada, integrada por el señor **LIBARDO AUGUSTO GOMEZ MARTINEZ**, por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que proponga excepciones de mérito, en defensa de sus intereses económicos si lo estima pertinente, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: SEÑALAR que, dada la continuidad de la ejecución, luego del trámite del proceso de restitución de Bien Inmueble arrendado, se conservará vigente el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión de la **MOTOCICLETA de PLACAS PSG 46 D**.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA, al señor **DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.287.476 de Sevilla Valle, quien obra en su propio nombre y representación en calidad de extremo demandante.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>077</u> DEL 18 DE MAYO DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3720d8e21a2897cbb0edbcfd81112e735d7416ba95dbb2f3440caaeaffe42ce

Documento generado en 17/05/2022 04:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>